

*RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 38/2023*

*ABG. WILLAN PERALES CORTEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO  
, á 05 de octubre de 2023*



**VISTOS:**

*La solicitud de resolución para acceder al registro de Personalidad Jurídica presentada por la representante de la O.T.B., de la Junta Vecinal del Barrio "VILLA COCHABAMBA", ubicado en la zona este del municipio de Montero y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art. 21 numeral 4., de la Constitución Política del Estado, faculta el Derecho "A la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada con fines lícitos".*

*Que, el Art. 24 del máximo ordenamiento jurídico establece: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".*

*Que, respecto a la Participación y Control Social, el Art. 41 de la misma Constitución, establece: I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.*

*Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" indica en su Art. 7, que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.*

*Que, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, señala en su Artículo 6, que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.*

*La misma Ley N° 341, establece en su Artículo 7, que existen los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: 1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente. 2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.*

*Asimismo, el Art. 13 de la citada norma señala: I. Toda persona de manera individual puede adscribirse de manera circunstancial al Control Social sea éste territorial o funcional, ejercido a la gestión pública, a una determinada política, plan, programa o proyecto. II. La Participación y Control Social goza de legitimidad y de reconocimiento por el Estado, para el ejercicio de sus derechos.*

La mencionada Ley en su Artículo 14, indica: I. Se denomina Participación y Control Social colectivo al que se ejerce de manera orgánica, comunitaria y circunstancial. II. La Participación y Control Social colectivo se ejercerá a la gestión territorial y/o funcional, en los niveles nacional, departamental, municipal y regional...

Así también estipula en el Artículo 16, Los actores sociales colectivos reconocidos legalmente a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino e intercultural, según corresponda, delegarán a sus representantes. II. Cualquier persona podrá adscribirse voluntariamente de manera circunstancial, a los espacios permanentes de Participación y Control Social.

Que, el D.S. N°23858, del 9/09/1994, "Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base" en el Artículo 6 (Carácter Territorial) establece "Las Organizaciones Territoriales de Base definidas en el Capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal, definido por el Gobierno Municipal".

Los artículos 7, 8 y 9 del mismo Decreto Supremo, establecen la forma, requisitos y procedimiento para el registro de la personalidad jurídica de las O.T.B., evidenciándose junto a la solicitud, la presentación de los respectivos actas de asamblea, el estatuto y reglamento, informe técnico de ubicación del barrio y, plano demarcatorio; así como la publicación del comunicado de solicitud de registro de personalidad jurídica, realizada en el periódico "Zona Norte", en fecha 7 de julio de 2023 y, en el tablero de publicación del Concejo Municipal de Montero.

Que, el Decreto Departamental N° 205, que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica, en su artículo 33 clasifica a las organizaciones sociales en las siguientes: 2) Organizaciones sociales para el Control Social: Es la Sociedad civil organizada y/o conjunto de organizaciones que tienen capacidad de acción colectiva y toma de decisiones en el ámbito público, no dependiente del poder político ni económico. De acuerdo a su clasificación se establecen los siguientes actores: a) **Orgánicos**: Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.

Que, conforme lo señala el Artículo 34 del mismo Decreto Departamental, para la otorgación de la personalidad jurídica, las Organizaciones Sociales deberán presentar los siguientes requisitos específicos: 1) Norma o certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la jurisdicción donde se constituyan, que acredite que el espacio territorial que ocupan se encuentra en su municipio. 2) Plano de ubicación o territorio emitido por autoridad competente.

Que, la representante de la Junta Vecinal del Barrio "VILLA COCHABAMBA" presenta toda la documentación requerida y necesaria para obtener la Personalidad Jurídica como Junta Vecinal del Barrio, lo que hace posible se dicte la disposición legal correspondiente.

Que, es competencia de la Comisión de Desarrollo Ciudadano y Territorial: Promover y facilitar la obtención de la Personalidad Jurídica de todas las Juntas Vecinales, así lo determina el Art. 75° numeral 6) del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero.

Que, de acuerdo al Informe GAMM.-DMPRU.-DPU.- C.I. N°008/2023, emitido por la Dirección del Plan Regulador y Urbanismo, de fecha 10 de agosto de 2023 y, el plano de ubicación y jurisdicción adjunto, que forma parte indisoluble de la presente resolución; el Barrio "VILLA COCHABAMBA", se encuentra ubicado en el municipio de Montero, Zona: Este, Distrito: 3, U.V.: 8, estableciendo los manzanos, limitantes, colindancias y coordenadas respectivas.

Que, conforme lo dispone el Art. 16 numeral 4 de la Ley N°482, es atribución del Concejo Municipal dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Montero, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal de Montero y demás normativas conexas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la circunscripción del área urbana donde se encuentra emplazada la Junta Vecinal del Barrio "VILLA COCHABAMBA", para el Registro de su Personalidad Jurídica; cuyo espacio territorial según plano demarcatorio tiene los datos técnicos siguientes: Ubicado en el municipio de Montero, Zona: Este, Distrito: 3, U.V.: 8, con la numeración de manzanos siguientes: 1, 1A, 2, 2A, 3, 3A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 42; cuyas limitantes son las siguientes: al Norte, con Avenida Florida, Al Sur, con Avenida Barrientos, Al Este: con Calle Piñones y Avenida Cap. Rafael Pabón, Al Oeste, con Avenida Circunvalación Este Noel Kempff Mercado. Teniendo las coordenadas siguientes:

Punto 1: X = 473928,24 – Y = 8083560,97

Punto 2: X = 474224,18 – Y = 8083260,57

Punto 3: X = 474173,66 – Y = 8083216,79

Punto 4: X = 474520,97 – Y = 8082874,36

Punto 5: X = 473620,45 – Y = 8082466,04

Punto 6: X = 473221,58 – Y = 8083153,27

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte indisoluble de le presente Resolución Municipal, toda la documentación adjunta y anexos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por Secretaría entréguese copia original de la presente Resolución, en físico y en grabación magnética, a la representante legal de la Junta Vecinal del Barrio "Villa Cochabamba".

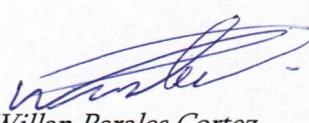
Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo Municipal y donde corresponda.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.**

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



José Luis Mendoza Conde  
CONCEJAL SECRETARIO a.i.



Abg. Willan Perales Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 11 de octubre de 2023;

Es publicada en la Gaceta Municipal Autónoma del Gobierno Autónomo Municipal de  
Montero.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas  
**CONCEJAL SECRETARIO a.i.**